

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Román Crespo las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Manuel Román Crespo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Saturnino Herranz Alberquilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Saturnino Herranz Alberquilla; y

Resultando que los propietarios del coto de caza denominado «Las Humberias», de la localidad de Robledo de Chavela, han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Herranz, Guarda-Jurado, en consideración a los cincuenta años de servicios ininterrumpidos prestados por el propuesto, durante los cuales acreditó una lealtad acrisolada y unas dotes de honradez y fidelidad extraordinarias, siendo su conducta siempre ejemplar y meritoria;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Herranz Alberquilla las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Saturnino Herranz Alberquilla la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce y carácter de colectiva, al personal de la Factoría del Servicio del Cáñamo de La Rinconada (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor del personal de la Factoría del Servicio del Cáñamo; y

Resultando que el Consejo Local del Movimiento y Ayuntamiento de La Rinconada, de la provincia de Sevilla, han solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del citado personal, que ha demostrado siempre un alto espíritu de trabajo, adhesión al servicio y una ejemplar conducta laboral en todos los sentidos, que ha quedado demostrada finalmente de forma excepcional con motivo de un importante siniestro ocasionado por incendio de unos añares, y que gracias a su abnegada conducta fué posible localizar en el lugar de su origen, salvándose edificios, instalaciones, maquinarias y viviendas, con lo que se evitó se extendiera al núcleo de población del término municipal, que cuenta con un censo de 7.000 habitantes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el personal de la Factoría del Servicio del Cáñamo de La Rinconada, las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder al personal de la Factoría del Servicio del Cáñamo de La Rinconada (Sevilla) la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce y carácter de colectiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Juan Moreno Dopido.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Moreno Dopido, y

Resultando que los Enlaces sindicales y empleados de la razón social «Sánchez y Compañía, S. A.», han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Moreno Dopido, quien a través de cincuenta y tres años de trabajos ininterrumpidos ha recorrido la escala laboral, desde Recadero a Socio, dando siempre ejemplo de laboriosidad y entrega a la misión encomendada;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Moreno Dopido las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Moreno Dopido la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a doña Rosa Zabala Gómez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Rosa Zabala Gómez, y

Resultando que doña Rosa Zabala Gómez inició su actividad laboral aprendiendo algo del oficio de Peluquería en uno de los establecimientos de más renombre en su época, y posteriormente se estableció por cuenta propia, siendo sus instrumentos de trabajo los estrictamente necesarios, hasta que a fuerza de tesón fué progresando, y con una instalación mejor tomó una Ayudanta; empezó a ser conocida y aumentó su clientela en cantidad y calidad, y siguió estudiando, hasta que al terminar la Guerra de Liberación empezó a trabajar con más aparatos, adquiridos gracias a su esfuerzo y al estudio; finalmente lanzó productos de belleza y ha llegado a conseguir la creación de un complejo de peluquería y belleza;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo por concurrir en la señora Zabala Gómez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de

septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a doña Rosa Zabala Gómez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de septiembre de 1967

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a doña Ascensión Merino Rico.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Ascensión Merino Rico, y

Resultando que los trabajadores de la Empresa «Viuda de Siro Fernández» han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor de la señora Merino Rico, propietaria de la citada Empresa, dedicada a la fabricación de galletas, en consideración a los cuarenta y ocho años de trabajos ininterrumpidos prestados por la propuesta al frente del negocio, a cuya dirección estuvo siempre entregada, y merced a cuya gestión ha alcanzado su industria un brillante desarrollo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en la señora Merino Rico las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cuarenta y ocho años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a doña Ascensión Merino Rico la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Julio Valdés Cepa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Julio Valdés Cepa; y

Resultando que el Jurado de Empresa de la Fábrica de Metales Lugones, perteneciente a la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Valdés Cepa, en consideración a los cincuenta años de servicios prestados por el propuesto en dicha Factoría con ejemplaridad, constancia y laboriosidad, merced a cuyas cualidades ha ascendido en la escala laboral hasta ocupar el grado ostentado de Tornero con la categoría de Oficial Primero;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Valdés Cepa las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Ju-

lio Valdés Cepa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica Arzo, Sociedad Limitada», y «Azulejos Sanitarios, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica Arzo, S. L.», y «Azulejos Sanitarios, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos a nombre de «Cerámica Arzo, S. L.», y «Azulejos Sanitarios, S. L.», contra las dos Resoluciones de idéntico sentido dictadas por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, con la misma fecha de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre sendas actas de infracción levantadas a aquéllas por supuesta falta de cotización en el debido Plus Familiar de su correspondiente personal, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho, y por lo mismo nulas, así como las actas de su razón, con reintegro de las cantidades percibidas, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Palacios Huertas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Palacios Huertas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Palacios Huertas contra Resolución del Instituto Nacional de Previsión de 19 de octubre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre siguiente, sobre concurso para proveer en propiedad plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo.—Ginés Parra.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Crédito Industrial».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Crédito Industrial»,